

Año 1789

J 4234/10

El Alcalde 1.^o de la villa de Rubielos
Representa: Que los Regidores han nom-
brado por Maordomo de Propios, y Recauda-
dor del Abasto de Carnes, que tiene por Adminis-
tracion, al Administrador de la Renta del
tabaco: lo que hace presente suplicando à
Vc. se sirva Resolver, la incompatibilidad,
ò Compatibilidad de tales empleos, p.^o el de
Maordomo de Propios, y otro qualquiera con-
guente à la Complicacion de Administra-
ciones, y Jurisdicciones

El S.^o Fiscal dice *

R. A. do
P. de Teruel }

no
S. de Gov.^{no}
Laborer

#

M. Y. S. En consecuencia de ocurrir
 en este Ayuntamiento lo que expresa la adjunta
 representacion al R. Acuerdo, la dixijo a V. S.
 como se preciene; a fin de que, sea revocado, haxa
 la presente a su Ex. y mandax se me de-
 vuelva, o aviso de su resolucion
 Dios q' a V. S. m. d. como deseo.
 Nubiela y Febrero 3 de 1749.

B. L. M. de V. S.
 su off. Sub. Alc. de y leg. Sec.
 Joaquin Barbexa

M. Y. S. D. Diego Repela. Regente m. S. m.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Valga para el fin de esta ¹ª y ²ª Carlos quarto

Juanfran. ¹º Este es el fin de esta ¹ª y ²ª Carlos quarto
Certifico, con fe, y verdadera testimonio, que en los libros
de resoluciones de esta Real Audiencia, bajo el día veinte
y siete del mes de enero se halla la resolución de este
mes siguiente = En la villa de Huancabamba a veinte y
siete días del mes de enero del año mil setecientos ochenta
y nueve, estando juntos en la Casa de Ayuntamiento
de aquella los SS. D.º Joaqu.º Barberan, Nicolás Pa-
qual, Juan.º Martín, Joseph Perez, ¹º José Igual,
Manuel Texeira y Pedro Pastor todos ¹º y ²º Párrafo
Receptor, Diputados del Común Síndico Prior Ayun-
tamiento y Junta de Propios descendose nombrar De-
positario de Propios se tubo presente haver revocado
este empleo en el proximo año pasado de ochenta y
ocho Joseph Santafe Estanguero en esta Villa me-
diante su oblig.º y fiancexia formal q.º hizo de este
ramo, y de Administrador del Abato de Carnes de
ella y de otros ramos, renunciando expresam.º el
fuero q.º gozaba en quanto a dho. ramos y haciendo
se suscitado anteriorm.º a este día en otra Junta
vino obstante dha. renuncia podia obtener dho. em-
pleo de Dep.º de Propios y qualq.º otro de los dependien-
tes del Ayuntamiento a fin de deponea esta y teniendo
presente el Capitulo Catore de la Instruccion forma-
da por los SS. del R.º Acuerdo p.º el modo con q.º los

Los Pueblos de este Reyno deven executar las propuestas
á dho. A. Acuerdo de los Oficiales de Just. y Gobierno
q.º anualmt. se elixen, y restoraron se consultare
con el t.º t.º por medio de Carta terada á n.º de dho.
SS. por mi el Ex.º inventando dho. Capitulo y ponien-
dose la dada y dirigida esta y devuelta con el dicta-
men de el t.º t.º, visto todo por dho. SS. se mando
vna y juntax á este Acuerdo inventandola y es co-
mo se sigue = Muy Señor n.º: En la tarde del
dia Diez y nueve de lo corriente, tomaron posesion
de sus respectivos empleos los SS. del nuevo A. Jun-
tam.º y pasando inmediatamente á nombrax los
empleos de dependientes se sirvieron reelegir á
J.º á la continuacion de esta t.º t.º y siendo
preciso y conforme á las o.ºs comunicadas por la
Superioridad hacer nombram.º de Dep.º de Propos.
mandaron juntarse con la intervencion de los Di-
putados del Comun.º y compuesta así la Junta de
Propos. se propuso estar en el caso de hacerse nom-
bram.º de Dep.º y havendo derempenado este em-
pleo Joseph Santafe Estanquero de los Tabacos de
esta Villa en el año proximo pasado para ree-
legerlo se ha puesto la dada de si sera, ó no incom-
patible con el de Estanquero fundada en un Cap-
itulo q.º es el catore de la Instruccion formada por
los SS. del A. Acuerdo p.º el modo con q.º los Pueblos
de este Reyno deven executar las propuestas á dho.
A. Acuerdo de los Oficiales de Just. y Gobierno q.º
anualmt. se elixen en n.º de su Mag.º su f.ºa en
Baragona á diez y siete de Febro de mil set.º y seten-
ta y dos que es como se sigue = Por o.ºn de su Mag.º
comunicada á esta t.º t.º por el A. Consejo en virtud
de lo q.º participo el Ex.º Sr. D.º Miguel Mar-

quin del Consejo de estado y Secret.º del Despacho y n.º cen-
sal de Hacienda de cinco de Febro de mil setecientos se-
senta y ocho y se dirigió á esta t.º t.º en el Setiembre
del año may cerca pasado de mil set.º setenta y uno se
halla mandado al Acuerdo q.º no se se precie á los em-
pleados en rentas x.º á servir los Oficios de Diputado del
Comun.º y Personero sino q.º se den las providencias con-
venientes á fin de q.º no los elixan ni los usen aun
quando ellos no se escusaren; y a.º q.º esta o.ºn se comu-
nico á los Pueblos por d.ºreda, se encarga nueva mt.
su cumplimiento y en atencion á q.º los mismos moti-
vos militan en los demas Oficios de Republica, así por
q.º dho. empleados en rentas x.º no deven distraerse
á otras ocupaciones q.º las de su Oficio, como por la com-
petencias q.º de ello se originan y pueden ocurrir, se
encarga á los A. Juntam.ºs cont.ºn en lo posible propo-
ner á estos Sujetos y caso de proponellos exponer el
Oficio q.º tienen de Estanquero, Salinero. u.º otro de
rentas = Es así q.º p.º a.º ejercer dho. Joseph Santafe
Estanquero el Oficio de Dep.º de Propos. en el año may
cerca pasado de ochenta y ocho Causa Titulo obtienele
el Sr. Intendente, para Oficio al Administrador del
Partido y este lo contesto diciendo q.º este y qualq.º otro
empleo onoficio podria obtener, no faltando á las obli-
gaciones de su instituto y con respuesta para á o.ºn
de su Esc.º Publica de oblig.ºn y fianzera en forma
á favor de la Junta, con renuncia expresa del fue-
ro q.º gozaba y sumision á esta Just.º solo en q.ºto á
los ramos q.º se le encargaron, dando de todos ellos ca-
bal satisfaccion pero no pareciendo á la Junta ser
suficientes motivos lo referido, p.º deponer la dada,
de un embargo de dho. motivos podria ocurrir campe-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE.

Valga para el efecto de sell. el 5.º de los quatro
tencia, la deferian y deferieron a la decion y dictame
de S.º y resolueron dho. SS. q.º por mi Carta inventam
do dho. Capitulo propusiere a S.º este asunto encargan
dole (como lo executo) que era contextar a continuacion
a buelta de Correo = Dico que a S.º m. a. = Rubiolo
y Cnexo veinte y uno de mil setecientos ochenta y
nuebe = D. S. M. de S.º m. a. segun verso don = Juan
Fran.º Ferrer Cn.º de Ayuntamiento = S.º D.º Ma
nuel Becerra = Ferrer y Cnexo veinte y tres de
mil setecientos ochenta y nuebe = Ningun empleo
de Govierno puede obtener Joseph Santafe, pero si
el encargo de la Cobranza y recaudacion de Propion
de la Villa q.º no puede hacerle faltar al desempeñ
del Estanquero q.º tomio a su cargo ni fuera de los casos
relativos a su oficio, esta exempto de la Jurisdiccion Ordi
naria y sobre todo el encargo de Depositario epige
la contadria y Rrener, o, fianza con q.º quedan arren
dados los caudales Publicos y no se hace incompatible
con el de Estanquero q.º siempre esta en la Villa
a diferencia de otros empleados en Renta = S.º C. =
Becerra = Len vista de todo dho. SS. dexaron
pax a hacer el nombra.º de tal Dep.º y Admini
trador del Ramo de Carniceria y dho. S.º A.º de P.º me
no Dico: Que no obstante dho. dictamen del A.º
q.º no le satisfacía totalmte ya por ^{retra} exempto de la

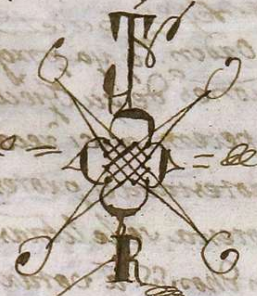


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE.

Valga para el efecto de sell. el 5.º de los quatro
Jurisdiccion Orden.ª y ya porq.º no puede intrudirse
de loy ocupaciones de su Oficio y porq.º podria ocurrir
qualq.º competencia, si recahan en dho. Santafe dho.
empleos lo protestaba y protesto por lo q.º asi toca, y
q.º de dha. protesta se le librare Testimonio y sin em
bargo pasaron dho. SS. a votar por el dho. Santafe p.º
la obtencion de dho. empleos, y resulto quedax nom
brado por los votos de dho. SS. excepto dho. S.º A.º de
y el S.º Fran.º Martin Rreidor Segundo, y que
do, nombrado dho. Santafe p.º el exercicio de los refe
ridos empleos de Dep.º y Administrador con la precora
obligon de afirmarlos en forma y a satisfaccion de
la Junta y de renunciar expresamte de su propio
fuero, y de someterse en q.º a estos ramos a la Jua
dicion Orden.ª de esta Villa, como y de la forma y
manera q.º lo executo en el año antecedente; y dho.
S.º A.º de P.º en q.º se le librare el referido Testi
monio, y por el contrario el S.º Rreidor Primero
lo pidió y ambos con intervencion de dho. dictamen y de
este Acuerdo y lo inserto en el, y lo firmaron los q.º
supreron de q.º doy fee) = D.º Joaquín Barberana Ni
colas Dasqual = Fran.º Martin = Manuel Ferrer =
Artemi = Juanfran.º Ferrer Cn.º = concuerda con el

original sueldo, que queda continuado en otro
 Libro de resoluciones, de ciento a que me refiero
 y para que con este de oñ y a petición del señor Dn
 Joaquin Barberan Alcaide y el presente, que el igno
 y firmo en la Villa de Rubielos a quatro de febre
 ro del año mil e setecientos ochenta y nueve
 Joaquin Barberan Alcaide y el presente = no = estar = y el em.^{do} = L. J. J.

Interim =  = de Perdad =
 Joaquin Barberan Alcaide y el presente = no = estar = y el em.^{do} = L. J. J.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA Y
 NVEVE.⁹⁰

Valga para el r.º de sell el s.º J.º con los quatro

Ex. mo V. or

El Joaquin Barberan Alcaide y el presente de Avanza, Alcalde pri-
 mero Ex.º de la presente Villa de Rubielos, ante V. Ex.ª con
 la mayor atencion paxere y expone: Fue al posesionarse en los
 empleos de Ayuntamiento para este año, sus Regidores, por plurali-
 dad de votos, nombraron por Mayoromo de Propios, y recauda-
 dor del abasto de carnes, que tiene por Administracion, a
 Don Santiago Administrador de la Real Renta del Tabaco, en
 esta Villa, con despacho de la Direccion; y aunque el exponen-
 te les hizo presente la recomendacion de varias leyes, y Re-
 al Cedula, comunicada por V. Ex.ª que previenen la incompati-
 bilidad de tales empleos, para los empleos de Republica, y sien-
 do este de Mayoromo, como accesorio de estos, le hizo dificultad al
 exponente, la aquiescencia, no obstante que aquellos propusieron
 lo havia obtenido en el año antecedente, por haver renunciado
 de su fuero, (aunque con retencion de su Administracion) y dabo
 entera cuenta; en medio de lo qual, acordaron con narrativa de
 lo antecedente, el dictamen de V. Ex.ª, lo que se conforma con la

compatibilidad, y en su virtud por la misma flexibilidad de voz
pasaron a la promocion, presentandola el exponente, por no se
facile a las dudas de dictamen, y pedido testimonio para
dix como lo escrivia a hacerlo presente a V. Ex.ª En cuyo
atencion.

A V. Ex.ª atentam.ª suplico, que en consecuencia del te-
monio que acompaña, sea resuelto resolver, la incompatibi-
dad, ó compatibilidad, de tales empleados, para el de mayor
tomo de Propios, y otros qualquiera conguente a la com-
pacion de Administraciones, y Jurisdicciones, que se va
repla, y pavia, en lo sucesivo, y bastante a la conciliacion
de diferentes dictámenes en este punto, y mandar se le
curro para su inteligencia y gobierno, de lo que tuviere por
bien, de lo que recibira especial favor de la justificacion
se.ª Rubielos y febrero 5 de 1789.

Joaquin Barberan Sup.

Auto
A
negente
viquia
non
la rigna

Lanao y Feb. diez y seis de 1789 Acu. do Gen.
Esta Representacion pare ala
vista del Fiscal de Lanao.



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

El Fiscal de S. M. Dice: Que el C.º Rubielos da q.º
a.º E. de que se ha nombrado este ayuntamiento de Propios, y
Recaudador del fazienda de la administracion del Abasco
de Jarnes al Dominio, y el Javaco de aquel Pueblo; y p.º
de q.º E. se sirva resolver la compatibilidad, ó incompatibi-
dad de estos officios.

Por diferentes ordenes Reales que se han comunicado, los
Empleados en Rentas, no pueden tener otros officios, y me-
nos aquellos q.º tienen responsabilidad de fazienda Comunes
Porra V. E. mandar, que se haga entender asi a C.º de Rubielos
ver en otra forma lo mas justo y conveniente. Lanao, a.º
16.º de febrero de 1789. =

Auto
SS
Precente
Vega
Viquia
Ullava
Non

La A. Junio treinta de 1790. Aca 8

El Ayuntamiento de la Villa de
Muvielos nombre inmediatamente
otro Mayordomo de Propios, y recau-
dador del Abasto de Carnes, recayendo
dicho nombramiento en persona que
no esté empleada en Rentas Reales.



¶
Cicute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

M. Y. S.

Notición, de haverse ya presentado, á V. S. algun. Memoria
con la pretension de el empleo que obtengo de Mayordomo
de Propios de esta Villa, no omito exponer: que si algun
Merito, he de hacer presente, y puede serlo para con V. S.
es solo la dignacion que los Señores Componentes de la
Junta del año proximo pasado, hubieron en conferirme dho
empleo, por vacante mandada de el Real Acuerdo de
este Reino por la exempcion que mi Hermano Josef, tenia.
De mi desempeño podria V. S. thomar los informes que hu-
viere por convenientes, y si este huviera condesponiendo ala
obligacion de mi cargo espexo y:

Suplico á V. S. me favorezca en conferirme su continuacion
como igualmente la de Fiel Arromanador de Carneceria; y
tambien el de dar me el decreto que le pareciere y fuere Justo
á continuacion, mandando se me devuelva todo lo que me
prometo de la Acreditada y bien conocida Justificacion de
V. S. Rubricor y enero á 26 del año 1790: B. L. M. de V. S. etc.

Plantilla de Propios
y Abasto 26 del 1790

Juan Santafee Suplicante.

Respecto de haver hecho la Junta eleccion de Mayordomo
de Propios y Abasto, en Joseph Santafee y

Diore

villagrosa no ha lugar a lo que esta parte supli-
ca, y que se le des conole conuenga

Dr. Juan Le Guero

Juan de M. Sanabria

Jerónimo Bayo Residente

Manuel Ferrer

Alon. Collado

Ante mi

Juanfran Tenreiro

Ante mi

de cargo el P. Fiscal.



Ante mi

SELLO CUARTO. VENTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL Y
CIENTO NOVENTA.

Ex. V.

Juan Santafe, y villagrosa, vecino de la
villa de Rubiel, partido de Texuel, ante V. C.

con la mayor atencion expone y dice: Que habiendo
servido el empleo de mayor domo de propios, y fiel arca
mandador de Carniceria, de dicha villa, por espacio
de uno y seis meses, por nombramiento que la Junta
de propios el año proximo pasado de ochenta y nue-
ve, hizo en mi, en el día diez y nueve de Julio, por vacan-
te mandada por V. C. en su auto de ultimo de Junio
de proximo de Julio de dicho año proximo pasado, proci-
to, en vista de la representacion hecha por D.º Joaquín
Barberan Alcalde de dicho año, en la que suplicaba
a V. C. se revocara e declarara si era ó no compatible
dicho empleo de mayor domo de propios, con el de estan-
guero, y V. C. mandó que inmediatamente nombrase
la Junta otro mayor domo de propios y que recayera esta
eleccion en sujeto que no estubiera complicado en heren-
tas Reales por lo que se le quitó a Joseph Santafe estan-
guero, en cumplimiento de lo mandado

Al tomar los empleos la Junta del presente año hizo nue-
va pretericion el citado Joseph Santafe estanguero, em-
peñando a varios sujetos para que nuevamente recayera
en el la eleccion de mayor domo de propios, y fiel arca
mandador de Carniceria, lo que me produjo y motivo de
poner el de junto memorial por el que V. C. vea

como xecayo la eleccion y nombramiento en dicho Joseph Santafe; y estando vng los motivos que V. C. es suficiente para mandar quitarle el citado empleo de mayordomo de propios, y teniendo la misma expedicion por obtener el mismo titulo de estanguero en el dia que se hizo la eleccion

Por tanto me ha sido preciso recurrir a V. C. aplicando se sirva mandar que el citado Joseph Santafe dichos empleos de mayordomo de propios y fiel arromanador de carniceria, por ser compatibles con el que obtiene de estanguero, segun de ley ordenes y se cumpla lo mandado por V. C. y tuviera por de algun merito el aya servido y desempeñado dichos cargos el corto tiempo que le obtube y que no hubo otro pretendiente mas que el citado Joseph Santafe por cuya causa se me quito, quedando a mi cargo parecer de algun genero de exayre; se sirva igualmente mandar se me continue en dichos empleos de mayordomo de propios, y fiel arromanador de carniceria. Haber que espero conveggia de la acordada piedad y justificacion de V. C. &.

Rubiel y febrero 6 de 1790

Juan Santafe. Suplicante

Auto
Regente
Nix
con
la pipa

Auto Taxag Marzo once de 1790. Acu. g.
Tuntare a los antecedentes, y pase a la vista del Fiscal de su Magestad.

El Fiscal de su Magestad que V. C. puede mandar informe al Ayuntamiento que xanomej tuvo para elegir en villa de Poyos a Joseph Santafe contra lo mandado por el Real Cedula en marzo de 30 de Junio de 89, siendo todavia estanguero o empleado en Poyos, y que dentro de seis dias se vuelva a la vista del Fiscal de su Magestad.



En despacho de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENA.

Auto Taxag Marzo quinze de 1790. Acu. g.
Regente Vega Urquiza con la pipa Extrem.
Informe el Ayuntamiento de la Villa de Puyos dentro de seis dias las razones que tuvo para elegir en villa de Poyos y Fiel Arromanador de Carniceria a Josef Santafe, contra lo mandado por el Acuerdo en su auto de treinta de Junio del año mas cerca pasado, siendo aun Estanguero, o empleado en Ventas Puyos. Y venido buelva a la vista del Fiscal de su Magestad.

Nota en 16 de oho se escribió la Carta sobre
correspondiente al Ayuntamiento de la Villa
de Puebla, con arreglo al auto que
antecede.

t

Como Señor

En cumplimiento de esta carta que con fecha de
16 de los corrientes ha recibido el Ayuntamiento de esta Villa acerca de la to-
licencia de Juan Santofee, en que se le con-
tinua en los encargos de Mayor Domo de
Propios y Fiel Anamador de Carnes.
Pongo que se oír de el. Acuerdos se manda
dar informe sobre el asunto por manos
de J. C. lo executamos incluyendo a J. C.
como por esta carta se nos previene.

Deseñe al Sr. D. Juan de S. P. de los
y Mayo 31 de 1790.

B. L. M. de J.
sus más atentas ser.

Don Juan C. Guanabaco
Joseph Ant. Vanaja Regy
Genonimo J. J. Regy



Este mandado.

DELLO O VARTO. VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
TECIENTOS NOVENTA.

Ep. no. 10. 10. 10.

En cumplimiento de la carta orden de Jho. de Enrriquez
de los señores, en que el secretario de real
Acuerdo nos comunica la providencia de S. M.
sobre la solicitud de Juan Santafé y Villagaa-
ra vecinos de esta villa relativa a continuar
en los encargos de Maion como de Propio, oficial
de Maionada de carne de la propia, de ve-
nos informar: Que si bien es cierto que en
el año próximo pasado se verificó el nom-
bramiento de otros empleos en Joseph Santafé Bran-
queo de esta villa, que por varios sucesos la di-
ficultad e inconveniente de su esencia, para de-
sempeñar otros encargos, de que se siguió la pro-
videncia de treinta de junio último, en que S. M.
se sirvió mandar que se nombrase inmedia-
tamente para los referidos encargos otra perso-
na que no errare empleada en Rentas y S.
Como efectivamente en virtud de nombramiento
dado a Juan Santafé hermano del otro Joseph
para el desempeño de otros empleos propios re-
spectivos al año próximo pasado: También
es cierto, que en veinte y siete de enero de el
presente, hicimos elección de tal Maion como
de Propio y Maionada de carne, en el pro-
prio Joseph Santafé para servir ambos en-
cargos en el corriente año de nro. Gobierno, pe-
ro se ve nos hacer presente a S. M. que para

ello, precedió, haver que cada uno de Joseph y de los
dos de la citada Administración del Estanco
cuyo empleo había pasado ya a Joseph Santafé
y Calpe hijo de este Joseph, por nombramiento
ó disposición del Administrador Genl. de rentas
de esta Ciudad y Reyno segun carta orden que
contho de 3 de Hovra de 1789 dirigio al Ad-
ministrador de este Partido, quien la paso
original a esta Justicia. Fxeridonte en car-
ta de 27 del mismo mes y año en crédito
de que se via tenerse por Estancos solo
mts. Joseph Santafé y Calpe, y para que no
continuasen las dudas que prosia proce-
dir el concepto de Estancos con el Padre
de este.

Sin embargo de un antecedente tan positivo
y del decreto original del Caballero Inter-
viente de este Reyno de 17 de Agosto próximo
pasado que tuvo ala vista este Acunta-
miento, en que se impuso su tenencia literalmente
que siempre que el citado Joseph Santafé se
sempre para sí y perjuicio de su empleo de Estan-
cos la depositaria de los propios y el encar-
go de fiel de la Romana prosia continuar
en estos encargos si los tuviere afiados
a satisfaccion del Ayuntamiento y Junta de
Propios; Contodo y se reconoce la falta en
este sugeto las malas propias y apreciable cir-
cunstancias para el ser siempre de estos en-
cargos, como se tiene experimentado en el
tiempo que ha servido anteriormente ambos afi-

ción, y proceso de los Autos ó nombramiento de quien
se pudiese del citada mes, con el pulso y precaucion
de prevenir, que se hubiese de presentarse el título
ó su pacto original de tal Estanco en forma
don sea expresado hijo como así se cumplió
des de luego; Con lo qual parece que no ha posi-
do tener ya el menor fundamento para Santo
fe para insistir en su pretension de inco-
modar a su hermano, y sea aian la eleccion
que se tiene hecha el actual Ayuntamiento
para los citados encargos y menas para no
dejar la atención de la C. o cultivos otros y
otros antecedente, que le constan al referido
Juan Santafé; Envia consecuencia a prepa-
rar de la Justificación de la C. que se envi-
no dar por cumplido el informe que
se nos manda atender a bien acordar las
demas providencias que su Censura repe-
tion, estime por oportuna sobre el asunto.
Subielony Marx 3 de 1790.

Yo, Sr. D. Juan
La Justicia y Ayuntamiento.
Dn Juan Cebrian M. de
Joseph Ant. de Anaya Reg. de
Jerónimo Puyo Regidor
Manuel Ferrer
Man. Collado
Antoni-
Juanfran. de Torres



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

El Fiscal del M. ha visto etc expedien-
te y dice. Que aung. las ordenes generales
no permiten q. los Empleados en Rentas NS
se ocupen en otros empleos ministerios publicos,
el nombramto de Mayorordomo o recaudador
de propios toca ala Junta de etc el Mayor y lo
mismo su remocion, y el recurso al Caballero
Intendente Tuor Subdelegado de etc Departa-
mt. conlar Apelaciones al Consejo. Y de consi-
guiente en esta parte no devio ser admisible en
el Acuerdo, y si remitiendolo adonde tocaba, pero
el de Fiel perador de las Carnes pertenecia al
concomt. de etc. sin duda, y la privacion q. de
el teha hecho de etc. ha sido arreglada a las NS.
Determinaciones, mas respecto aq. en el dia In-
forma el Ayuntamiento haber hecho la nueva
eleccion para ambos Empleos en el mismo a
causa de haber cesado en el de Franquero, y
conferido a un hermano suyo q. era todo
el impedimto, parece haber cesado la causa,
y siendo cierto, el Fiscal lo ha visto. La ca-
gora 12. de Abril de 1790.

caballos mil